



Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	VIRGELINA CÁRDENAS GONZÁLEZ agente oficiosa de MARÍA EVELIA GONZÁLEZ QUIROGA
ACCIONADOS:	EPS MEDIMÁS subsidiado
VINCULADO:	FAMISANAR EPS subsidiado
RADICACIÓN No:	25269400300120200028000

Ingresa el expediente con informe que indica que la accionada solicitó declarar que ha cumplido con las órdenes de la sentencia.

En efecto, obra memorial TUT-MEDISUB—2020-612602 de 28 de mayo hogaño mediante el cual MEDIMAS hace saber que dio cumplimiento a la sentencia proferida dentro del presente asunto y específicamente indica lo siguiente:

- Que emitió las autorizaciones y validaciones necesarias para la entrega del medicamento letrozol tableta de 2.5 mg.
- Que expidió autorización y pago anticipado para que COLCAN realice estudio HER2 por FISH no obstante no pudo sostener contacto con la usuaria para coordinar lo pertinente.
- Que “anteriormente” autorizó la práctica de biopsia tru-cut la cual se direccionó y prestó por la IPS Instituto Nacional de Cancerología ESE y que no se evidencian en sus registros nuevas órdenes médicas al respecto por lo que la usuaria debe proceder a aportarlas lo cual fue informado al hermano de la paciente de nombre “Germán”
- No está de acuerdo con las órdenes de tratamiento integral y
- Se ha configurado hecho superado.

Por su parte, el despacho sostuvo comunicación telefónica el día de ayer 27 de julio, con el señor Germán González Quiroga identificado con la cédula No. 80.354.369 al número celular 317 466 9520, hermano de la accionante cuyo contacto aparece en la historia clínica de la precitada, quien informó que *a su hermana no le ha sido practicada la biopsia requerida, tampoco le han sido entregados sus medicamentos y en general no le ha sido prestado el servicio de salud en debida forma pues los hacen ir de un lado a otro máxime porque MEDIMÁS EPS desde junio de los corrientes ya no es la EPS de su hermana y que la agente oficiosa tiene más detalles sobre el asunto con quien se puede sostener comunicación telefónica en el celular 321 70 78 568.*

En este orden, sería del caso proceder al análisis de cumplimiento de lo ordenado, si no fuera porque se advierte que es necesario desvincular a MEDIMÁS EPS del presente trámite. Lo anterior, si se tiene en cuenta que en virtud de la Resolución No. 2379 de 15 de mayo de 2020 emanada de la Superintendencia Nacional de Salud, le fue revocada a esta EPS la autorización de funcionamiento, entre otros, en el Departamento de Cundinamarca y que por tal razón a partir de 1 de junio cursante, la agenciada se encuentra afiliada a la EPS FAMISANAR en el régimen subsidiado.

Revisado el expediente, advierte el despacho que el 20 de mayo de 2020, se profirió sentencia que tuteló los derechos fundamentales de la accionante e impartió las órdenes correspondientes, las cuales fueron del siguiente tenor:

“(…)

SEGUNDO: Ordenar al señor Alex Fernando Martínez Guarnizo identificado con la cédula No. 79.486.404 en su condición de representante legal y/o quien haga sus veces de la EPS-S MEDIMÁS que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia y si no lo ha hecho, proceda a coordinar con su red de prestadores para que **(i)** se le inserte a la agenciada el catéter para la quimioterapia de manera prioritaria, **(ii)** se le entregue el medicamento Letrozol 2,5 mg/1U/tabletas de liberación no modificada. En el mismo término, **(iii)** autorizará la práctica de nueva biopsia trucut y verificará que **(iv)** se autorice y realice **estudio HER2 por Fish**.

Posteriormente, obtenidos los resultados de todos los exámenes pendientes ordenados en la historia clínica y dentro del término máximo de un (1) mes, **(v)** autorizará y programará consulta por el servicio de oncología para que el médico tratante establezca conducta a seguir.

Parágrafo 1: Todo lo anterior se deberá coordinar con la agente oficiosa de la paciente y de ser necesario, dispondrá de un(a) profesional en trabajo social que facilite la comunicación entre la EPS, su red de prestadores y la usuaria y organice el orden y prioridad de los servicios que se requieren de acuerdo con la historia clínica y las prescripciones de los médicos tratantes.

Parágrafo 2: En el término de dos (2) meses, la EPS-S MEDIMÁS rendirá informe a este juzgado sobre su gestión.

TERCERO: Ordenar al señor Alex Fernando Martínez Guarnizo identificado con la cédula No. 79.486.404 en su condición de representante legal y/o quien haga sus veces de la EPS-S MEDIMÁS que en adelante a partir de la notificación de esta sentencia suministre de manera integral, continua, oportuna y de calidad, todos los servicios que requiera la señora María Evelia González Quiroga **para el tratamiento de cáncer de seno que es su patología de base actualmente**, sin imponer barreras administrativas como hasta ahora. Lo anterior, **en cualquiera de las IPS que hagan parte de su red de prestadores**.

“(…)”

En efecto, la agenciada fue trasladada a EPS FAMISANAR desde el 1 de junio de los corrientes lo cual se corrobora en la base de datos del ADRES en tanto mediante Resolución 2379 de 2020 la Supersalud le revocó parcialmente la autorización para prestar servicios de salud en varios departamentos entre ellos Cundinamarca luego MEDIMAS EPS hasta el 30 de mayo de los corrientes estuvo a cargo de la prestación de los servicios de la agenciada y no sería posible exigirle en adelante el cumplimiento de las ordenes acabadas de aludir.

Consultada la base de datos de la ADRES, la agenciada se encuentra en condición de afiliada activa cabeza de familia del régimen subsidiado en la EPS FAMISANAR a partir del 1 de junio del presente año¹.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	21016774
NOMBRES	MARIA EVELIA
APELLIDOS	GONZALEZ QUIROGA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	FACATATIVA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S. -CM	SUBSIDIADO	01/06/2020	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Consecuencia de lo anterior, a partir del 1 de junio hogaño, a MEDMÁS EPS no le asiste legitimación en la causa por pasiva para la prestación de los servicios a la agenciada, así lo señala la Resolución 2379 atrás citada:

“ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTOS. Como consecuencia de la revocatoria parcial de la autorización de funcionamiento de MEDIMAS EPS SAS, a partir de la fecha en que se haga efectivo el traslado de los afiliados, conforme a las norma que regulan la materia, en especial lo dispuesto en el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 (Procedimiento de asignación de afiliados), sustituido por el Decreto 1424 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, MEDIMAS EPS S.A.S. deberá interrumpir de manera inmediata, las actividades de afiliación y prestación de servicios como Empresa Promotora de Salud en las circunscripciones territoriales definidas en el artículo primero del presente acto.”

Así las cosas, fuerza desvincular del presente trámite a la EPS MEDIMÁS no obstante, no pasa desapercibido el despacho que el derecho a la salud de los ciudadanos debe garantizarse en condiciones de calidad, eficiencia e integralidad luego las situaciones administrativas no le resultan oponibles ni constituyen cargas que deban soportar luego, **aunque no exista evidencia de incumplimiento por parte de EPS FAMISANAR fuerza su vinculación** para indagar sobre el cumplimiento de la sentencia proferida por este despacho.

1
https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=GhC4Y1KmEeMNa+Ydeg8nMg==

El anterior argumento tiene sustento normativo en el Decreto 780 de 2016 mediante el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social que en lo pertinente señala:

“ARTÍCULO 2.1.11.6 Obligaciones de las Entidades Promotoras de Salud receptoras. Además de las obligaciones propias de la organización del aseguramiento, las EPS que reciban los afiliados a través del mecanismo de asignación previsto en el presente título, a partir del primer día hábil siguiente a la recepción de los afiliados, deberán:

1. Disponer, a través de su página web y de un medio de comunicación de amplia circulación: a) Los números telefónicos; b) Las direcciones electrónicas; c) El sitio web; d) La dirección de las sedes de la EPS donde pueden contactarse los afiliados; e) La fecha a partir de la cual la entidad se hará responsable de la prestación de los servicios de salud; y f) El derecho que le asiste al usuario de hacer uso de la libre elección después de noventa (90) días calendario contados a partir de la efectividad de la asignación.

2. Informar a los aportantes, a través de un medio de comunicación de amplia circulación: a) Los lugares en que asumirá las funciones de aseguramiento; b) Las direcciones de las sedes de la EPS y direcciones electrónicas de contacto; y c) Los números telefónicos de contacto a través de los cuales se ofrecerá atención e información sobre los afiliados asignados.

3. Informar a los pacientes con patologías de alto costo y madres gestantes, la red prestadora de servicios de salud disponible, responsable de garantizar la continuidad en la atención en salud.

4. Adelantar de forma previa a la efectividad de la asignación, los procesos de contratación necesarios a fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a la población que le fue asignada.

(..)

ARTÍCULO 2.1.11.10 Garantía de la continuidad en la prestación de los servicios de salud. Las EPS receptoras de afiliados a quienes las EPS de donde provienen les hubiesen autorizado servicios o tecnologías en salud que a la fecha de asignación no hayan sido garantizados, deberán prestarlos dentro de los 30 días calendario siguientes a la efectividad de la asignación, siempre y cuando no se ponga en riesgo la vida del paciente, caso en el cual deberá garantizar la oportuna atención.

En el caso de servicios y tecnologías autorizados no financiados con cargo a la UPC, la EPS receptora garantizará la continuidad del tratamiento. Así mismo deberá continuar prestando los servicios y tecnologías ordenados por autoridades administrativas o judiciales. En ningún caso se podrán requerir trámites adicionales al afiliado.

A los pacientes con patologías de alto costo, madres gestantes y afiliados hospitalizados, la EPS deberá garantizar la oportunidad y la continuidad en la atención en salud de manera inmediata.”
(Subrayas del despacho).

Como se observa, la EPS receptora de los afiliados, en este caso EPS FAMISANAR, cuenta con un término para prestar los servicios que estos requieran a partir del día hábil siguiente a la efectividad de la asignación **siempre y cuando no se ponga en riesgo la vida del paciente**, en el caso, la formalización de la asignación según la BDUA de la ADRES ocurrió el 1 de junio de 2020.

No sobra resaltar que las medidas adoptadas por la Superintendencia de Salud, frente a MEDIMAS de acuerdo con la motivación de la Resolución 2379 de 2020, atienden al mejoramiento de la prestación del servicio para los afiliados luego en ese trance administrativo, se deben soportar algunas situaciones que finalmente redundarán en dicho objetivo lo cual, se itera, no obsta para indagar sobre el cumplimiento de la sentencia, lo cual por supuesto impone que se le notifique su existencia y se le otorgue un término prudencial para que rinda un informe al respecto con el fin de no lesionar su derecho al debido proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Desvincular del presente trámite constitucional a MEDIMAS EPS conforme a lo anteriormente expuesto.

Segundo: Vincular en el extremo pasivo a la EPS FAMISANAR subsidiado conforme a las obligaciones legales que le asisten con la agenciada desde el 1 de junio del presente año.

Tercero: Notificar personalmente al representante legal y/o a quien haga sus veces de la EPS FAMISANAR subsidiado, **la sentencia de primera instancia de fecha 20 de mayo de los corrientes**, remitiendo para su conocimiento el texto completo de la misma.

Así mismo, notifíquesele personalmente el contenido de esta decisión, todo con el fin de garantizar su derecho al debido proceso.

Cuarto: Otorgar al representante legal y/o a quien haga sus veces de la EPS FAMISANAR SUBSIDIADO, el término de diez (10) días para que se sirva informar a este despacho sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de 20 de mayo de los corrientes conforme a lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

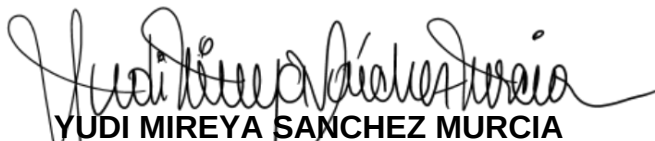
Quinto: Requerir a la agente oficiosa por el medio que resulte más expedito, para que en el término de cinco (5) días informe sobre el cumplimiento de la sentencia de instancia. **Téngase en cuenta el número celular 321 70 78 568.**

Sexto: Comunicar por medios electrónicos a las demás partes e interesados la determinación adoptada en este auto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 según el cual se debe preferir el uso de las tecnologías de la información a disposición del despacho para cumplir con las actuaciones procesales.

Séptimo: Vencido el término del ordinal cuarto, ingrese el expediente para verificar el cumplimiento del fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH.
Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.